

COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ELABORADO POR: GRUPO COORDINADOR DE CALIDAD

REVISADO POR: *EQUIPO DIRECTIVO*

APROBADO POR: CONSEJO ESCOLAR en sesión ordinaria 30 de junio de 2025

FECHA DE APLICACIÓN: 1 de septiembre de 2025

REVISIÓN: 3

Este documento es propiedad del Colegio Diocesano "Santa Cruz", que se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia total o parcial del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares, sin la expresa autorización por escrito del Director del Colegio Diocesano "Santa Cruz".

ÍNDICE			
TÍTULO	CAPÍTULO	ARTÍCULO	Pág.
Preliminar		1. Objeto. 2. Principios dinamizadores. 3. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.	6 6 6
I. Comunidad Educativa.		4. Miembros. 5. Derechos. 6. Deberes. 7. Normas de convivencia.	6 7 7 8
	1º: Entidad Titular.	8. Derechos. 9. Deberes. 10. Representación.	9 10 10
	2º: Alumnos.	11. Derechos. 12. Deberes. 13. Admisión.	11 12 12
	3º: Profesores.	14. Derechos. 15. Deberes. 16. Admisión.	13 13 14
	4º: Padres.	17. Derechos. 18. Deberes.	15 16
	5º: Personal de Administración y Servicios.	19. Derechos. 20. Deberes. 21. Admisión.	17 17 17
	6º: Otros miembros.	22. Otros miembros. 23. Derechos. 24. Deberes.	17 17 18
	7º: La participación.	25. Características. 26. Ámbitos. 27. Ámbito personal. 28. Órganos colegiados. 29. Asociaciones. 30. Delegados	18 18 18 18 19 19
II. Acción Educativa.		31. Principios. 32. Carácter Propio 33. Proyecto Educativo de Centro. 34. Concreciones Curriculares de Etapa. 35. Programación de Aula. 36. Evaluación. 37. Programación General anual de Centro.	20. 20 20 21 22 22 22.

		38. Plan de convivencia	23
III. Órganos de Gobierno, Participación y Gestión.	1º: Órganos unipersonales.	39. Órganos de gobierno, participación y gestión.	23
		<u>Sección Primera:</u> Director General. 40. Competencias. 41. Nombramiento y cese.	24 24
		<u>Sección Segunda:</u> Director Pedagógico. 42. Competencias. 43. Ámbito y nombramiento. 44. Cese, suspensión y ausencia.	25 25 26
		<u>Sección Tercera:</u> Jefe de Estudios 45. Ámbito, Nombramiento, Competencias	26
		<u>Sección Cuarta:</u> Secretario de Centro 46. Ámbito, Nombramiento, Competencias	26
		<u>Sección Quinta:</u> Coordinador General de Etapa. 47. Competencias. 48. Ámbito, nombramiento y cese.	27 27
		<u>Sección Sexta:</u> Coordinador General de Pastoral. 49. Competencias. 50. Nombramiento y cese.	27 28
		<u>Sección Séptima:</u> Administrador. 51. Competencias del Administrador. 52. Nombramiento y cese.	28 28
		<u>Sección Octava:</u> Coordinador de Calidad 53. Naturaleza y Competencias. 54. Nombramiento y cese	29. 29
2º: Órganos Colegiados.	<u>Sección Primera:</u> Equipo Directivo. 55. Composición. 56. Competencias. 57. Reuniones.	29 29 30	
		30	
		30	
		31	
	<u>Sección Segunda:</u> Consejo Escolar - Consejo de la Comunidad Educativa 58. Consejo de la Comunidad Educativa. 59. Composición. 60. Elección, designación y vacantes. 61. Competencias. 62. Régimen de funcionamiento.	31	
		31	
		32	

		Sección Tercera: Claustro de Profesores. 63. Claustro de Profesores. 34 64. Competencias. 34 65. Secciones. 35 66. Competencias de las Secciones. 35 67. Régimen de funcionamiento. 35	
		Sección Cuarta: Consejo de Pastoral 68. Equipo de Pastoral del Centro 36 69. Composición 36 70. Competencias: 36	
		Sección Quinta Comisión de convivencia 71. Creación, componentes y elección 37 72. Funciones 37	
IV. Órganos de Coordinación Educativa.	1º: Órganos unipersonales.	73. Órganos de coordinación educativa. 38	
		Sección Primera: Coordinador Orientación 74. Competencias 38 75. Nombramiento y cese. 38	
		Sección Segunda: Coordinador Académico. 76. Competencias. 38 77. Nombramiento y cese. 39	
		Sección Tercera: Coordinador de Ciclo. 78. Competencias del Coordinador de Ciclo 39 79. Nombramiento y cese 39	
		Sección Cuarta: Coordinador de Seminario. 80. Competencias. 39 81. Nombramiento y cese. 39	
		Sección Quinta: Tutor. 82. Competencias. 40 83. Nombramiento y cese. 40	
		Sección Sexta Coordinación de bienestar y protección del menor.I 84. Competencias 40 85. Nombramiento y cese 41	

	2º: Órganos Colegiados	<u>Sección Primera:</u> Equipo Docente 86. Composición. 41 87. Competencias. 41	
		<u>Sección Segunda:</u> Seminario de Orientación 88. Composición 42 89. Competencias 42	
		<u>Sección Tercera:</u> Otros Seminarios. 90. Configuración y composición. 43 91. Competencias. 43	
V. La Convivencia en el Centro.	1º. Normas generales	92. Valor de la convivencia. 43 93. Alteración y corrección. 43	
	2º. Alumnos	94. Criterios de corrección 44 95. Calificación de las correcciones 44 96. Gradación de las correcciones 47 97. Corrección 47 98. Órgano competente 49 99. Procedimiento 50 100. Reclamación de la corrección 51 101. Prescripción de la acción - corrección 51	
	3º. Procedimiento conciliado	102. Valor de la resolución conciliada 52 103. Principios básicos 52 104. Reunión conciliadora 53 105. Acuerdo escrito 53	
	4º. Resto miembros de la Comunidad Educativa	107. Correcciones 53	
VI. Reclamación de Calificaciones.		108. Objeto de la reclamación 54 109. Motivos de impugnación. 54	
VII. Otras normas de organización		110. Otras normas o protocolos de actuación en el centro. 55	
Disposiciones Adicionales.		Primera.- Referencia. Segunda.- Relaciones laborales. Tercera.- Personal religioso Cuarta.- Protocolos de actuación	55
Disposición derogatoria.			56
Disposiciones finales.		Primera.- Modificación del Reglamento. Segunda.- Entrada en vigor.	56 56

Anexo I		Carta de Convivencia. Principios y declaraciones básicas	57
Anexo II		Acta conductas contrarias a la convivencia leves Acta conductas gravemente perjudiciales Notificación de la resolución del director. Graves Acta mediación Notificación de la resolución del mediador	58 59 60 61 62
Anexo III		Gestión de la convivencia. Modelo de actuación	63
Anexo IV		Concreción Normas de Convivencia diaria	68

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro “Colegio Episcopal Sagrada Familia” (Fundación Diocesana de Enseñanza “San Marciano José”) y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la entidad titular, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones

² LOE Art. 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concrección de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8. Derechos.

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.

⁴

Art. 124.2 LOE

- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Responsable de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 9. Deberes.

La entidad titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufren especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.

⁵ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸

Art. 12. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiendan los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en

⁸ LOE Art. 124 2.

⁹ LOE Art. 6. 4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

las normas de convivencia del centro^{10,11}

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹¹ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- a) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- h) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- l) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- m) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- n) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- o) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- p) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- q) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- r) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- s) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no

haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

- t) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- u) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

¹²

LOE Art. 124.3

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

Art. 18. Deberes¹⁴.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

¹³

Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁴

Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁵.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

¹⁵

Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 20. Deberes.

- a) El personal de administración y servicios está obligado a:
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- d) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- e) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- f) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
- c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio¹⁶.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁷.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación es aprobada por el departamento de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

Art. 36. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁸, en concreto:
 - a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁹.
2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia²⁰.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.
2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

¹⁸ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Regulado en el art. 124 de la LODE

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²¹.

Sección Primera: Director general.

Art. 40. Competencias.

1. Son competencias del director general:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo, del consejo escolar y claustros.
- d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g. Colabora con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos.
- h. Ejerce la jefatura de todo el personal.
- i. Aprueba el presupuesto anual.
- j. Designa y propone el nombramiento y cese de los restantes miembros del Equipo Directivo, coordinadores y tutores.
- k. Elabora la propuesta del Proyecto Educativo y Programación General Anual.
- l. Facilita información sobre la vida colegial a los distintos sectores de la Comunidad Escolar.
- m. Realiza la selección, contratación y despido del profesorado y personal no docente.
- n. Realiza la admisión de alumnos.
- o. Dirige el Programa de Calidad del Centro.
- p. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

²¹ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

El director general es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico y/o Jefe de Estudios

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar y claustros, en ausencia del director general.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Evaluar la enseñanza de su sector: programación y metodología.
- j) Asistir a reuniones de coordinación y tutoriales.
- k) Participar en la Junta de convivencia y disciplina.
- l) Coordinar seminarios.
- m) Asistir al Consejo escolar.
- n) Proporcionar información para la formación del profesorado.
- o) Participar en el programa de Calidad.
- p) Aquellas otras facultades que le encomienda la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro puede existir un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas²²:

²²

El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

- a) Educación Infantil y Primaria. b) Educación Secundaria y Bachillerato
2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²³.
3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²⁴.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:
- Al concluir el período de su mandato.
 - Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
 - Por dimisión.
 - Por cesar como profesor del centro.
 - Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.
- La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

Art. 45. El Jefe de Estudios: ámbito, nombramiento, cese y competencias

²³

Art. 59.1 LODE

²⁴

Art. 59.2 LODE

En el Centro se puede crear la figura del Jefe de Estudios, especialmente en el caso de que la Dirección General y la Dirección Pedagógica sean asumidas por la misma persona.

En este supuesto el Director General – Pedagógico podrá nombrar a un Jefe de Estudios, cuya elección sólo le compete a él. El cese del mismo será también decisión del Director General.

El Jefe de Estudios asumirá todas las competencias que el director General – Pedagógico delegue en su persona.

Sección Cuarta: El Secretario del Centro.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento, cese y competencias

El Secretario es nombrado y cesado por el Director.

Son tareas del Secretario del Centro:

- a) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantando acta de las sesiones y convocar las reuniones de las mismas.
- b) Custodiar los documentos, libros y archivos de la Secretaría del Centro.
- c) Dar fe de los títulos y expedir las certificaciones que soliciten las autoridades o los interesados.
- d) Elaborar y conservar la documentación (actas, títulos, libros o expedientes de escolaridad,...) académica de los alumnos, y cumplimentar la gestión de la misma de cara a la Administración Educativa y a las necesidades del centro o los propios alumnos.
- e) Despachar la correspondencia oficial y registrarla en los correspondientes libros de entrada y salida.
- f) Participar en la elaboración de la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual y la memoria anual
- g) Participar en el programa de calidad.

Sección Tercera: Coordinador general de etapa.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa de acuerdo con las decisiones y directrices del equipo directivo, del que forma parte.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Comunicar, transmitir, atender y recoger las necesidades docentes para
- e) transmitirlas a la Dirección y viceversa.
- f) Proponer al Director Pedagógico la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- h) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo
- i) Participar en el programa de calidad.

Art. 48. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.

Art. 49. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la acción de la parroquia y de la Iglesia diocesana.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro: celebraciones, campañas,...
- c) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- d) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro
- g) Participar en el Programa de Calidad.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por el Director.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 51. Competencias del administrador.

Son competencias del administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Con el Director general, coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro
- l) Participar en el programa de calidad.

Art. 52. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

Sección Octava: Coordinador de Calidad.

Art. 53.- Naturaleza y Competencias

Cuando el Director haya aprobado la puesta en marcha de un Plan de Gestión de la Calidad, se nombrará uno o varios Coordinadores de Calidad.

Son competencias del Coordinador de la Calidad:

- Representar a la Dirección en la Gestión de la Calidad
- Conectar con el asesor de Calidad
- Informar de las tareas al resto de miembros del Grupo Coordinador
- Atender a las consultas de los miembros del Grupo Coordinador
- Animar y seguir los trabajos del Grupo Coordinador
- Redactar las tareas que hay que enviar al asesor.
- Enlazar con monitores de calidad externos.

Art. 54.- Nombramiento y cese del Coordinador de Calidad

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo y Grupo coordinador calidad.

Art. 55. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a) El director general, que lo convoca y preside.
- b) El director/es pedagógico/s y/o jefe de estudios.
- c) El secretario .
- d) El coordinador general de pastoral.
- e) El coordinador/es general/es de etapa.
- f) El administrador
- g) El orientador
- h) El coordinador de calidad

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

3.- El Equipo directivo asume las tareas y competencias propias del Grupo Coordinadore de Calidad

Art. 56. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia, organización y funcionamiento del centro
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Son competencias del equipo directivo en cuanto grupo coordinador de calidad:

Director

- a) Distribuir tareas.
- b) Comunicar informaciones pertinentes.
- c) Dirigir las sesiones de trabajo según el orden del día comunicado de antemano.

Coordinador de Calidad:

- a) Representa a la Dirección.

- b) Conectar con el asesor.
- c) Informar de las tareas al resto de miembros del Grupo Coordinador.
- d) Atender las consultas de los miembros del Grupo Coordinador.
- e) Animar y seguir los trabajos del G.C.C.
- f) Redactar las tareas que hay que enviar al asesor.
- g) Enlazar con monitores externos.

Secretario

- a) Realizar las actas de cada sesión de trabajo.
- b) Entregar oportunamente las actas a los miembros del G.C.C.
- c) Preparar el material necesario para cada sesión.

Miembros del G.C.C.

- a) Difundir los objetivos del Programa de Gestión de la Calidad.
- b) Animar para la formación de responsables de Grupos de Trabajo.
- c) Apoyar la labor de los coordinadores.
- d) Estudiar las tareas de cada mes.
- e) Preparar las sesiones de trabajo.

Art. 57. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 58. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 59. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El director.
- b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- h) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.²⁵

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 60. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 61. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.

²⁵ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas. Art. 56 LODE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 62. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que

procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores

Art. 63. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 65. Secciones de etapa.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 67. Competencias de las secciones de etapa.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 68. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral²⁶.

Art. 68. Equipo de pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

²⁶ Órgano opcional por el centro.

Art. 69. Composición.

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- d) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- e) Un o varios padres de alumnos.

Art. 70. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA Decreto 3/2008 de convivencia de CLM, art 13)

Art. 71. Creación, componentes y elección

La gestión de la convivencia corresponde al Consejo Escolar, que asume por derecho las competencias en la convivencia escolar.

Se puede formar de entre los miembros del Consejo Escolar la Comisión de convivencia.

La Comisión estará formada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo Escolar.

Cada grupo de representantes en el Consejo elegirá entre ellos a los miembros de la comisión de convivencia en un número igual a la mitad de los representantes del grupo.

Art. 72. Funciones de la Comisión de Convivencia.

Las funciones de la Comisión de convivencia son:



- a) asesorar a la dirección del centro y, en su caso, al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3/2008 de convivencia,
- b) intervenir y asesorar en los casos de reclamación por parte del alumno sancionado con una sanción por acción grave contra la convivencia
- c) buscar y proponer estrategias o iniciativas que supongan posibles soluciones educativas y democráticas a los conflictos que se viven cada día en los centros, que suponga la mejora del clima de convivencia, con la participación de toda la comunidad educativa
- d) canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes.
- e) elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado.
- f) Cuando el centro cuente con un equipo de mediación, éste podrá ser una herramienta al servicio de esta comisión. El equipo de mediación mantiene su autonomía organizativa y de funcionamiento.
- g) Impulsar la participación, la formación sobre convivencia y/o iniciativas solidarias
- h) Elaborar diversos materiales sobre aspectos de mejora de la convivencia.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 73. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de orientación, el coordinador académico, el coordinador de ciclo, el coordinador de seminario y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes, el seminario de orientación y otros seminarios.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de orientación.

Art. 74. Competencias.

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación y de la tutoría
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- f) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- g) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.
- h) Participar en el programa de Calidad.

Art. 75. Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

Sección Segunda: Coordinador académico.

Art. 76. Competencias.

Son competencias del coordinador académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de seminarios de área.

Art. 77. Nombramiento y cese.

El coordinador académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo.

Art. 78. Competencias del coordinador de ciclo.

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del coordinador general de la etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 79. Nombramiento y cese.

El coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador de departamento.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del coordinador del departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 81. Nombramiento y cese.

El coordinador de departamento es nombrado y cesado por el director general de entre los miembros del departamento, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 83. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 84. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 85. Nombramiento y ceso.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro²⁷.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 86. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 87. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 88. Composición.

El seminario de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.

²⁷ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior) se determinarán por las administraciones educativas.

- b) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).
- c) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 89. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos.

Art. 90. Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la entidad titular del centro.
3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art.92.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 93.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 9 del presente Reglamento. Estos actos u omisiones son los realizados en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, son los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales, contempladas en los artículos 9 y 94 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexos de este documento.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ley 3/2012 de Autoridad del Profesorado, el personal docente en el desempeño de sus funciones propias, de gobierno y disciplinarias, gozará de la condición de autoridad pública y la constatación por su parte de los hechos que constituyan infracciones de las normas de convivencia gozarán de presunción de veracidad

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 94.- Criterios de corrección

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, nivel y etapa escolar, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, la integridad física y la dignidad del alumno.

Art. 95.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves, por ser, respectivamente, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

2. Conductas contrarias a la convivencia (art. 22 del Decreto 3/2008)

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los actos de indisciplina contra los miembros de la Comunidad escolar.
- f) El deterioro causado intencionadamente de las dependencias del Centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

3. Son conductas que menoscaban la autoridad del profesorado:

- a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

- b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 23 del Decreto 3/2008)

- a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- c) El acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Exhibir símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

4. Son conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado:

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que infringen el principio de autoridad del profesorado y aquellas que establece el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen disciplinario y corrector que prima la autoridad docente, siempre que en las alteraciones de la convivencia se aprecie y objetive esta connotación.

Art. 96.- Gradación de las correcciones

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas de la gravedad:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro, así como el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La ausencia de medidas de corrección previas.
 - e. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.



- f. La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos-compromisos que se adopten durante los mismos.
 - g. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes de la gravedad:
- a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad, a los recién incorporados al Centro o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea su causa.
 - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - d) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro (y los miembros de la Institución Titular), su integridad física o moral, su dignidad y autoridad.
 - e) La publicidad.
 - f) La utilización de conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
 - g) Las realizadas colectivamente.
 - h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 97.- Corrección

1. Las **alteraciones leves** de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, y demás legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b. Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, la Orientadora, el Director Pedagógico o el Director General.
- c. La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.
- d. La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro.
- e. El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo el control del profesorado.
- f. Realización de tareas escolares o trabajos específicos en horario no lectivo, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres o tutores legales del alumno.
- g. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- h. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o

pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las conductas que menoscaben la autoridad del profesor serán corregidas mediante:

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.

c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en **art 26 del Decreto 3/2008**, de 8 de enero de 2008, y demás legislación aplicable para este tipo de conductas. Sin ánimo de exhaustividad estas conductas se especifican en el art. 23 del Decreto 3/2008 y recogidas en el art 94 del presente Reglamento.

a).Realización en horario no lectivo de tareas educativas por un período superior a una semana e inferior a un mes.

b).Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un período que no podrá ser superior a un mes.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora.

e) Restitución de los bienes sustraídos y reparación o asunción de los costes de los daños causados de forma imprudente o intencionada.

f) Otras medidas: Cambio de Centro por problemas graves de convivencia o por otras causas que afecten gravemente al normal proceso de escolarización y de aprendizaje. El Director propone a la Delegación de Educación y Ciencia, que resolverá, previo informe de la Inspección educativa.

4. Para las conductas infractoras gravemente atentatorias a la autoridad del profesorado serán corregidas mediante:

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

5. Cuando por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a) el cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.
- b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.
- c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

Art. 98.- Órgano competente

1.- Correcciones relativas a **alteraciones leves** de la convivencia serán impuestas dentro del marco general de la normativa aplicable (art. 24.3 del Decreto 3/2008):

- a) Por cualquier profesor del centro, oído el alumno, en los supuestos del art 96.1 d) y e)
- b) Por el tutor, Jefe de estudios o Director en todos los supuestos del art. 96,1.

2.- En el caso de **alteraciones graves** de la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el art. 27 del Decreto 3/2008. El director dará traslado al Consejo Escolar para su conocimiento.

3.- Para las correcciones de las **conductas contra la autoridad del profesorado**:

- La contemplada en el art 96, 3. a), por cualquier profesor del centro, oído el alumno o alumna.
- Para el resto, recogidas en el art 96 3 y 4,por el Director.

4.- Las medidas educativas correctoras de conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado **cuando concurran las circunstancias que expresa el art. 6.4. del Decreto 13/2013**, se propondrán, **oído el alumno o alumna**, en nombre del Centro, desvinculando la situación y responsabilidad del profesor afectado o impulsor de la corrección, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de las Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 99.- Procedimiento

1.- Las correcciones por **alteraciones leves** de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno en todo caso. En todos los casos quedará constancia escrita y se comunicará a la familia.

2.- En el caso de **alteraciones graves**, se deberá seguir el procedimiento disciplinario contradictorio, dejando constancia escrita de las actuaciones a que diera lugar.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia al alumno, a las familias y el conocimiento del profesor tutor.

Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

3.- Para la adopción de las medidas correctoras de conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado será preceptivo, en todo caso, el **trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo**; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

Art. 100.- Reclamaciones

1.- Las correcciones por **alteraciones leves** no son objeto de ulterior recurso.

2.- Las correcciones por **alteraciones graves** son recurribles en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección. El Consejo

Escolar confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Art. 101.- Prescripción

1.- Las conductas contrarias a la convivencia (leves) prescriben en el transcurso de un mes desde la fecha de su comisión. El cumplimiento de la corrección impuestas por ellas también prescribe pasado un mes de su imposición.

2.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro prescriben por el transcurso de tres meses a partir de su comisión. El cumplimiento de la corrección impuestas por ellas también prescribe pasado tres meses de su imposición.

3.- Las conductas que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses de su comisión. El cumplimiento de la corrección impuestas por ellas también prescribe pasados dos meses de su imposición.

4.- Las conductas que atenten gravemente contra la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses desde su comisión. El cumplimiento de la corrección impuestas por ellas también prescribe pasados cuatro meses de su imposición.

5.- En el cómputo de plazos se excluirán los períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MEDIACIÓN ESCOLAR)

Art. 102.- Valor de la resolución conciliada

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones leves o graves de convivencia, a fin de que las partes implicadas alcancen, con la intervención de un tercero, un acuerdo satisfactorio.

No podrá utilizarse el procedimiento conciliado o de mediación escolar:

a) Cuando el conflicto tenga su origen en las conductas que, siendo gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, constituyan:

- Acoso o violencia contra personas, y actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación da carácter sexual, religioso, racial o de inspiración xenófoba, o se realicen contra los miembros más vulnerables de la comunidad escolar, por sus características personales, económicas, sociales o educativas. Las vejaciones y humillaciones gravemente atentatorias contra el Carácter Propio del Centro.

- Exhibición de símbolos racistas, que inciten a la violencia, o atentatorios contra la dignidad de las personas o los derechos humanos; la apología de comportamientos xenófobos y del terrorismo, así como la manifestación de ideologías que preconicen el uso de la violencia.
- b) Cuando en el mismo curso escolar se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno y no se haya alcanzado la solución conciliada o los resultados de los procesos hayan sido negativos.

Art. 103.- Principios básicos

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten voluntariamente esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Las partes implicadas podrán desistir del proceso de mediación en cualquier momento del proceso.

Requiere la intervención de un mediador, cuya actuación imparcial, permita alcanzar una solución conciliada. Dicho mediador no podrá tener relación directa con los hechos, ni con las personas que han generado el conflicto.

Las personas mediadoras serán designadas por el Director General, de entre los miembros de la comunidad educativa que tengan la formación más adecuada para conducir el proceso de mediación.

El proceso de mediación exige una absoluta confidencialidad, la inmediación del responsable conciliador y la intervención personal de las partes en conflicto.

El proceso de mediación interrumpe cualquier otro proceso disciplinario seguido frente al alumno por la misma causa o conducta.

Art. 104.- Reunión conciliadora

Para llegar a una solución conciliada, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 105.- Acuerdo escrito

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y, en su caso, a la reparación a que diera lugar, así como la firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 106.- Correcciones

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.²⁸

Art. 107.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. La reclamación se hará antes de 48 horas a partir de la publicación de las calificaciones.

Art. 108.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

²⁸ Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los Centros privados concertados.

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

TÍTULO VII

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 109. Otras normas o protocolos de actuación en el centro.

En documentos anexos se pueden elaborar protocolos y normativa para procedimientos y actuaciones de la vida escolar. Estas normas y protocolos se informarán a los miembros de la comunidad educativa oportunamente para la organización y participación en las actividades de la vida del centro. Pueden ser:

- Protocolo de absentismo escolar
- Protocolo ante situaciones de acoso escolar
- Plan de igualdad y protección de la infancia y adolescencia.
- Plan de Atención a la diversidad
- Plan de acción tutorial
- Normas y horarios de entrada y salida del centro
- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad
- Normas de entrada y salida en el centro de los alumnos con o sin y acompañamiento de los adultos, posibilidad de autorización a otras personas para la recogida de menores, excepciones, etc.
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar y/o de la acogida matinal.
- Cuidado de la Salud y seguridad y normas administración de medicamentos.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de autoprotección
- Plan de igualdad entre trabajadores y prevención del acoso laboral
- Código ético para todo el personal

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. Protocolos de actuación

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

- Protocolo de absentismo escolar
- Protocolo ante situaciones de acoso escolar
- Plan de igualdad y protección de la infancia y adolescencia.
- Plan de Atención a la diversidad
- Plan de acción tutorial
- Normas y horarios de entrada y salida del centro
- Normas de entrega y recogida de alumnos menores de edad
- Normas de entrada y salida en el centro de los alumnos con o sin y acompañamiento de los adultos, posibilidad de autorización a otras personas para la recogida de menores, excepciones, etc.
- Normas de funcionamiento o información sobre el Reglamento del servicio de comedor escolar y/o de la acogida matinal.
- Cuidado de la Salud y seguridad y normas administración de medicamentos.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de autoprotección
- Plan de igualdad entre trabajadores y prevención del acoso laboral
- Código ético para todo el personal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, 18 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXO I

CARTA DE CONVIVENCIA

PRINCIPIOS Y VALORES DEL PROYECTO EDUCATIVO

(ART. 5.2. DECRETO 3/2008)

Los principios y valores que orientan y guían la convivencia y que se recogen en el Proyecto educativo del Colegio Episcopal Sagrada Familia, deben presidir la actuación de los distintos miembros que conforman su Comunidad Escolar.

Con el fin de informar a cuantos participan de la labor educativa y de orientar las iniciativas y responsabilidades de todos los implicados en este proyecto de vida en común, procede hacer públicos los principios y valores que la sustentan, que se concretan en la siguiente

CARTA DE CONVIVENCIA:

- **Respeto de los Derechos Humanos**
- **Ejercicio de una cultura social y ciudadana:**
 - Basada en el principio de no discriminación
 - Basada en el principio de inclusión educativa
 - En defensa y protección de los más desvalidos
- **Los que definen el carácter propio del Centro:**
 - Educación integral de la persona según el humanismo cristiano que se alimenta del Evangelio de Jesucristo.
 - Respeto y valoración de los demás como hermanos, hijos de un mismo Padre.
 - Dimensión ética (cuidado y responsabilidad ante los otros y la naturaleza) y trascendente.
 - Perdón, comprensión, empatía y ayuda para superarse y crecer en el bien.
 - Solidaridad con los más necesitados por causa de pobreza y subdesarrollo, marginación o injusticia.
 - Trabajo por la justicia, la paz y el amor entre todos.
 - Participación, comunicación y colaboración de toda la Comunidad Educativa.
 - Escucha y reconocimiento de la autoridad de los educadores.
 - Sinceridad: búsqueda de la verdad y aceptación de la propia responsabilidad.
 - Esfuerzo, sacrificio y trabajo para conseguir lo valioso.
 - Promoción de los espacios y oportunidades para la convivencia y su aprendizaje: deporte, actividades,
- La Educación tendrá por objeto **el pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art. 27.2 CE)



**SAFA
URSULINAS**

COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

Esta declaración fue aprobada por el Consejo Escolar el 22 de Octubre de 2008.

Firmas de los representantes del Consejo Escolar.





**SAFA
URSULINAS**

COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

AMONESTACIÓN CONDUCTA DISRUPTIVA

Son conductas disruptivas aquellas que, sin llegar a ser conductas contrarias a las normas de convivencia, dificultan el normal desarrollo de las clases.

D... como

**PROFESOR/A DE LA MATERIA
(ESPECIFICAR)**

TUTOR/A DEL GRUPO

OTROS

AMONESTO: Al alumno _____ del curso _____ grupo _____ por la/ las siguiente/s conducta disruptiva, realizada/s con fecha. _____

Comportamientos que puedan contribuir, de forma leve, al desorden de los pasillos (salir de clase en los períodos entre clases, correr, dar gritos, dar portazos...)

Ensuciar las aulas, pasillos, patios, y, en general, cualquier dependencia del centro sin ocasionar deterioro.

No realizar las tareas de casa.

No traer el material necesario para realizar el trabajo de clase.

Mostrar una actitud pasiva ante las clases.

Faltar o llegar tarde a las distintas clases de forma puntual sin una justificación explícita.

Hablar en voz alta.

Usar palabras malsonantes.

Pasar sin permiso a dependencias reservadas a los profesores, conserjes o personal administrativo.

Las especificadas en las distintas normas de aula

EXPLICACIÓN POR PARTE DEL PROFESOR DE LOS HECHOS:

La medida correctora impuesta por la/s conducta/s disruptiva/s es:

(Según el artículo 19 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales y proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y el centro. En ningún caso, pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado).

Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

La sustitución del recreo por una actividad alternativa el/los día/s

**La realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo el/los día/s
tareas escolares fuera del centro, que deberán ser debidamente presentadas en día y hora señalados.**

La realización de

Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.

Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

EL PROFESOR:	EL TUTOR:
Fdo:	Fdo:

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán en primer lugar al tutor/a de internado, si procede y a la familia.

Comunicado telefónicamente a la familia el día de de a las horas.

Fecha de control: **Seguimiento de la amonestación dos semanas después:**



AMONESTACIÓN CONDUCTA CONTRARIAS A LA CONVENCIA

Son conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Aula y el Centro (RRI 107 b)

D.: **como**

PROFESOR/A DE LA MATERIA

TUTOR/A DEL GRUPO

OTROS (ESPECIFICAR)

AMONESTO: Al alumno
la/ las siguiente/s conducta disruptiva, realizada/s con fecha

Las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad

La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar, como por ejemplo empleo de motes, palabras soeces, tono sarcástico, etc....

La interrupción del normal desarrollo de las clases.

La alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro.

Los actos de indisciplina contra los miembros de la Comunidad escolar:

Negarse de forma expresa a realizar las tareas docentes encomendadas por el profesor

Incumplir medidas correctoras impuestas como corrección ante conductas disruptivas.

El deterioro causado intencionadamente de las dependencias del Centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar

El uso en clase y en otros espacios en los que se indique expresamente de teléfonos móviles, reproductores de audio u otros aparatos que puedan alterar el normal funcionamiento de las actividades.

La grabación y/o retransmisión de vídeo o audio siempre que no obedezca a una actividad lectiva o complementaria.

EXPLICACIÓN POR PARTE DEL PROFESOR DE LOS HECHOS:

La medida correctora impuesta por la/s conducta/s contraria a la convivencia es:

(Según el artículo 19 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales y proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y el centro. En ningún caso, pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado).

La restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro.

La sustitución del recreo por una **actividad alternativa** el/los día/s

La realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo el/los día/s

La realización de tareas escolares fuera del centro, que deberán ser debidamente presentadas en día y hora señalados.

Realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.

Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro

El desarrollo de actividades fuera del aula habitual, bajo control del profesorado de guardia, el día _____ de _____ en el _____ periodo lectivo^[1]. (ESTA MEDIDA SÓLO AFECTARÁ AL PERÍODO LECTIVO EN EL QUE SE PRODUZCA DISRUPCIÓN, Y SIEMPRE QUE EXISTA UN PROFESOR QUE PUEDA ATENDER AL ALUMNO)
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. (APLICA COORDINADOR DE CICLO)

Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivos. (APLICA DIRECCIÓN)

(ESTAS DOS ÚLTIMAS SE TRATA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE DEBEN SER COMUNICADAS AL CONSEJO ESCOLAR Y A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PERIÓDICAMENTE Y POR LO TANTO REGISTRADAS EN DELPHOS)

EL PROFESOR:	EL TUTOR:
Fdo:	Fdo:

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán en primer lugar al tutor/a de internado, si procede y a la familia.

Comunicado telefónicamente al tutor de internado el día ____ de ____ a las ____ horas

Comunicado telefónicamente a la familia el día ____ de ____ a las ____ horas.

Fecha de control: _____ **Seguimiento de la amonestación dos semanas después:**



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

AMONESTACIÓN CONDUCTA GRAVEMENTE PERJUDICIAL

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes, contenidas básicamente en el artículo 23 del Decreto de Convivencia Escolar (RRI 107 c)

D.:

como

PROFESOR/A DE LA MATERIA

TUTOR/A DEL GRUPO

OTROS (ESPECIFICAR)

AMONESTO: Al alumno disruptiva, realizada/s con fecha

del curso grupo por la/ las siguiente/s conducta

Los **actos de indisciplina** que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro. entre ellos por ejemplo: Entre los actos injustificados cabe destacar:

1. Las algaradas o alborotos colectivos intencionados realizados en el centro.
2. Las ausencias colectivas reiteradas sin previa autorización de la Jefatura de Estudios.
3. Las huelgas realizadas sin haberse comunicado a la dirección con, al menos, 48 horas de antelación.

Las **injurias u ofensas** graves contra otros miembros de la comunidad escolar.

El **acoso o la violencia** contra personas y las **actuaciones perjudiciales** para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

La **soplantación de identidad**, la falsificación o sustracción de documentos y material académico

El **deterioro grave**, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Exhibir símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconizan el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

La **reiteración de conductas contrarias** a las normas de convivencia en el Centro.

El **incumplimiento de las medidas correctoras** impuestas con anterioridad.

EXPLICACIÓN POR PARTE DEL PROFESOR DE LOS HECHOS:

La **medida correctora** impuesta por la/s conducta/s contraria a la convivencia es:

(Según el artículo 19 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales y proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y el centro. En ningún caso, pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado).

Realización en horario no lectivo de **tareas educativas** por un período superior a una semana e inferior a un mes.

Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un período que no podrá ser superior a un mes. (Esta medida sólo la aplican los Coordinadores de Ciclo)

La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. (Esta medida sólo la aplica Dirección)

Restitución de los bienes sustraídos y reparación o asunción de los costes de los daños causados de forma imprudente o intencionada.

(ESTAS DOS ÚLTIMAS SE TRATA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE DEBEN SER COMUNICADAS AL CONSEJO ESCOLAR Y A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PERIÓDICAMENTE Y POR LO TANTO REGISTRADAS EN DELPHOS)

EL PROFESOR:	EL TUTOR:
Fdo:	Fdo:

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán en primer lugar al tutor/a de internado, si procede y a la familia.

Comunicado telefónicamente al tutor de internado el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas.

Comunicado telefónicamente a la familia el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas.

Seguimiento de la amonestación dos semanas después:



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA

C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

AMONESTACIÓN POR CONDUCTAS QUE MENOSCABAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Se consideran conductas que menoscaben la autoridad del profesorado las siguientes, contenidas básicamente en el artículo 4 del Decreto de Autoridad del profesorado en Castilla la Mancha (RRI 107 d)

D.:..... como

PROFESOR/A DE LA MATERIA TUTOR/A DEL GRUPO OTROS (ESPECIFICAR)

AMONESTO: Al alumno del curso..... grupo.... por la/ las siguiente/s conducta disruptiva, realizada/s con fecha /...../ 20.....

- Realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- Desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- Incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro.
- Deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causando intencionadamente por el alumnado.

EXPLICACIÓN POR PARTE DEL PROFESOR DE LOS HECHOS:

La medida correctora impuesta por la/s conducta/s contraria a la convivencia es:

(Según el artículo 19 del Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, para la aplicación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta, junto al nivel y etapa escolar, las circunstancias personales, familiares y sociales y proporcionales a la gravedad de la conducta que se pretende modificar y deben contribuir al mantenimiento y mejora del proceso educativo. En este sentido, deben tener prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y el centro. En ningún caso, pueden imponerse medidas correctoras que atenten contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado).

- La realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos, los días (Esta medida la aplica los Coordinadores de Ciclo)
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes. (**Esta medida la aplica los Coordinadores de Ciclo**)
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora. (**Esta medida sólo podrá aplicarse cuando exista un profesor que pueda atender al alumno durante ese tiempo. Aplica los Coordinadores de Ciclo**)
- La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de la asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora. (**Esta medida la aplica Dirección**)

(ESTAS DOS ÚLTIMAS SE TRATA DE SITUACIONES EXCEPCIONALES QUE DEBEN SER COMUNICADAS AL CONSEJO ESCOLAR Y A LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PERIÓDICAMENTE Y POR LO TANTO REGISTRADAS EN DELPHOS)

EL PROFESOR:

Fdo:.....

EL TUTOR:

Fdo:.....

En todos los casos quedará constancia escrita de las medidas adoptadas, que se notificarán en primer lugar al tutor/a de internado, si procede y a la familia.

Comunicado telefónicamente al tutor de internado el día de de 20..... a las horas

Comunicado telefónicamente a la familia el día de de 20..... a las horas.

Fecha de control: **Seguimiento de la amonestación dos semanas después:**

Alumno.....Curso.....Etapa.....Fecha.....

...

PROCESO DE MEDIACIÓN

ACTA DE ENTREVISTA Y AUDIENCIA: PADRES Y ALUMNO (Art. 98, 2)

Conductas contrarias (leves) y gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

El Director del Colegio Episcopal Sagrada Familia, una vez recogida la necesaria información, ha decidido proceder al estudio y a la corrección de la conducta del alumno/a que encabeza este escrito por la presunta comisión de acciones gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro (Reglamento de Régimen Interno, (art 9 y 94) y puedan ser objeto de las sanciones contempladas por el Decreto 3/2008 (8-1-2008) de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. 11-1-2008).

Esta reunión a tenor el art 103 del RRI, se realiza para iniciar el proceso de mediación para llegar a una solución conciliada y buscar una mejor función educativa de esta acción correctora.

Conduc tas y hechos	<p>Día: _____ Lugar y momento: _____</p> <p>Profesor implicado: _____</p> <p>Partes de incidencias (enumeración y lectura de los mismos): _____</p> <p>Tipificación y descripción de los hechos ocurridos: _____</p> <p>Agravantes: _____</p> <p>Atenuantes: _____</p>
El alumno	_____

Los padres	
Profesor-tutor	

La persona encargada de las tareas de mediación es D/Dª

Todas las partes aceptan voluntariamente esta mediación y se comprometen a aceptar y cumplir las medidas acordadas por el/la mismo/a. El alumno puede desistir del proceso de mediación por medio de escrito dirigido al director que activará la corrección por procedimiento ordinario.

PADRES:

ALUMNO

PROFESOR-TUTOR

EL DIRECTOR:

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL MEDIADOR

ALUMNO: CURSO:

ALUMNO: CURSO:

ALUMNO: CURSO:

A tenor de lo dispuesto en los Art. 8,9 y 10 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (RRI art 101-104), en el que se faculta para establecer **las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** del centro por la Mediación Escolar, quien suscribe, nombrado mediador para el comportamiento del alumno/s antes citado/s, ha analizado las conductas mostradas por el citado/s alumno/s de este centro.

Examinada/s la/s conducta/s del alumno/s, de la que Usted y su hijo/a ya tenían conocimiento a través del **trámite de la entrevista previa en fecha: previsto en el Artículo 10.3 del Decreto citado(RRI art 103)**, el Mediador Escolar que suscribe, desde los principios de confidencialidad, imparcialidad e implicación personal de las partes, **ha esclarecido los hechos y las responsabilidades de los alumnos implicados:**

Consecuentemente, el Mediador/a Escolar ha considerado que los hechos imputados, y conocidos por Usted, pueden ser encuadrados dentro de las conductas previstas en el artículo 94 del RRI, art , art 22 y 23, del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Por todo ello, el Mediador/a Escolar que suscribe y nombrado para este caso, en aplicación del artículo 104 del RRI, art 10 del citado Decreto, con la aceptación de las partes implicadas, ha resuelto corregir dicha conducta con:(correcciones del artículo 96 u otras y los pactos de conciliación y o reparación a los que se ha llegado)

La corrección se comenzará a cumplir el díay terminará el, ambos inclusive.

Las partes implicadas, sabedoras de la importancia educativa de esta forma de resolver los conflictos y de la necesaria implicación personal en asumir la responsabilidad y la restauración de la convivencia, asumen y se comprometen al cumplimiento de la corrección.

En Sigüenza, a _____ de _____ de 20____

PADRES:

ALUMNO/s

MEDIADOR:

EL DIRECTOR:

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR

ALUMNO:.....CURSO:

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, y del RRI del Centro en el que se faculta al director o directora para imponer a los alumnos las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, quien suscribe ha analizado las conductas mostradas por el citado alumno de este centro.

Examinada la conducta del alumno, de la que Usted y su hijo/a ya tenían conocimiento a través del trámite de audiencia en fecha: previsto en el Artículo 28 del Decreto citado (RRI art 98), con el conocimiento del profesor tutor responsable del mismo, el Director/a de este Centro ha estimado que los hechos han quedado suficientemente probados. De igual forma, ha considerado autor de los mismos al alumno:.....

Consecuentemente, el Director/a ha considerado que los hechos imputados, y conocidos por Usted, pueden ser encuadrados dentro de la conducta prevista en el artículo 23, apartado:..... (citar el apartado), del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (RRI art 94). Por todo ello, el Director



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA
C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

de este Centro, en aplicación del artículo 26 del citado Decreto, ha resuelto corregir dicha conducta con
(marcar un apartado)

- a. La realización en horario no lectivo de **tareas educativas** por período de.....días (indicar el número de días) desde el día ____ hasta el día ___, ambos inclusive.
- b. La **suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias** durante un período de.....días (indicar el número de días), desde el día ____ hasta el día ___, ambos inclusive.
- c. El **cambio de grupo o clase**. Irá al grupo..... (indicando a qué grupo o clase va).
- d. La realización de tareas educativas fuera del centro, **con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente** por un período de.....días (indicar el número de días lectivos), desde el día ____ hasta el día ___, ambos inclusive, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. El profesor responsable de la tutoría establecerá un plan de trabajo con las actividades que deba realizar el alumno sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar los padres, madres o representantes legales del alumno.

En los términos previstos en el Artículo 29 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, a instancia de los padres, madres o representantes legales y en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección, la resolución del Director del Centro podrá ser objeto de reclamación ante el Consejo Escolar del centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En Guadalajara, a _____ de _____ de 200____

El Director:

Tras este proceso de información los órganos competentes (art 97) establecerán y comunicarán oportunamente la posible corrección, que tendrá siempre un carácter educativo y recuperador y procederá según los criterios del artículo 93 y 95.

PADRES:

ALUMNO

PROFESOR-TUTOR

EL DIRECTOR:



COLEGIO EPISCOPAL SAGRADA FAMILIA
C/ Villaviciosa, 2 - Tfno: 949 39 07 90 - contacta@safasi.com
Pº de la Alameda, 36 - Tfno: 949 39 07 99 - ursulinas@telefonica.net
19250 Sigüenza (Guadalajara) - www.safasi.com

Alumno.....Curso.....Etapa.....
Fecha.....

PROCESO DE MEDIACIÓN

ACTA DE ENTREVISTA Y AUDIENCIA: PADRES Y ALUMNO (Art. 102)

Conductas contrarias (leves) y gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

El Director del Colegio Diocesano Santa Cruz, una vez recogida la necesaria información, ha decidido proceder al estudio y a la corrección de la conducta del alumno/a que encabeza este escrito por la presunta comisión de acciones gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro (Reglamento de Régimen Interno, (art 7 y 95) y puedan ser objeto de las sanciones contempladas por el Decreto 3/2008 (8-1-2008) de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. 11-1-2008).

Esta reunión a tenor el art 104 del RRI, se realiza para iniciar el proceso de mediación para llegar a una solución conciliada y buscar una mejor función educativa de esta acción correctora.

Conductas y hechos	Día: Profesor implicado: Partes de incidencias (enumeración y lectura de los mismos): Tipificación y descripción de los hechos ocurridos: Agravantes: Atenuantes:
El alumno	
Los padres	
Profesor-tutor	

La persona encargada de las tareas de mediación es
 D/D^a

Todas las partes aceptan voluntariamente esta mediación y se comprometen a aceptar y cumplir las medidas acordadas por el/la mismo/a. El alumno puede desistir del proceso de mediación por medio de escrito dirigido al director que activará la corrección por procedimiento ordinario.

PADRES:

ALUMNO

PROFESOR-TUTOR

EL DIRECTOR:

Anexo III.- GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

Modelo de actuación

Los momentos más importantes a tener en cuenta de la vida escolar son:

- Entradas y salidas - Clase o aula/Salidas - Recreos - Comedor y recreo

Los registros básicos para anotar los incidentes de convivencia son:

- Listas de retrasos - Partes o diarios de clase - Parte de control comedor

NIVEL 1.- Faltas de comportamiento leves, sin demasiada importancia.

Amonestación y corrección por parte del profesor que lo detecta

Si se corrige la situación se cierra y finaliza la actuación

A) Parte de ausencias y retrasos

Usar el que ya tenemos. Ritmo semanal de lunes a viernes. Listados de retrasos en Secretaría

Lo puede controlar un alumno. Recogerlo el tutor, controlarlo y archivarlo semanalmente. Se apuntará el margen de retraso. Y las ausencias cada clase.

Un número de retrasos y faltas injustificadas (3-5) conlleva un parte de incidencia personal.

B) Parte de incidencias de clase

Ritmo semanal de lunes a viernes.

Estará en la mesa del profesor, y cuidado por un alumno. Su manipulación o sustracción es muy grave y de ello se responsabiliza toda la clase.

Se apuntará el alumno, el incidente que sea (hablar, molestar, chicle, no deberes, no libros, no trabajar, no uniforme....). Si el comportamiento merece parte de incidentes se marcará un asterisco y se realizará el parte de incidencias aparte.

Un número de pequeñas o leves incidencias (3 – 5) conlleva la realización de un parte de incidencias.

C) Diario de clase de incidencias del profesor. Infantil y Primaria (donde corresponda)

Cada profesor llevará anotación en un diario, según su propia metodología, de todas las incidencias que merezcan una explicación o porque comienzan a ser molestas para los compañeros, para el alumno o para la marcha de clase.

En la anotación constará el día y la clase, los alumnos implicados, la descripción del incidente.

NIVEL 2.- Faltas de comportamiento **con una cierta importancia**
 (contestar al profesor, insultos o motes con importancia, no hacer caso a la corrección, molestias importantes en clase ...) Decreto 3/2008 art 22, RRI 95

PARTE DE INCIDENCIA DE COMPORTAMIENTO

Sanciona el profesor o educador implicado: Recreo,

Tareas de trabajo moderado extra

Venir al cole a trabajar 7,45 o de 17-

18 h

Sacar de Clase y mandar a Secretaría

El que sanciona controla que se haya cumplido la sanción o castigo.

- Nota en la agenda del alumno para comunicación e implicación de los padres

- Archivo del Parte: * Carpeta del Tutor * Carpeta de convivencia Secretaría.

Si se corrige el comportamiento se cierra la actuación.

NIVEL 3.- a) Faltas o comportamientos **MENOS GRAVES (LEVES** Según el Decreto de convivencia) (molestias o insultos con una cierta importancia a compañeros, incidentes serios en clase, no aceptar la corrección de los profesores, retar o menospreciar su autoridad, no traer reiteradamente los trabajos, materiales, retrasos muy reiterados,) Decreto 3/2008 art 22, RRI art 95

Reiteración de faltas de una cierta importancia

REGISTRO SANCIÓNADOR

Conductas contrarias a las normas de convivencia **FALTAS LEVES**

Registro audiencia y sanción

Lo abre el tutor, el director con conocimiento del tutor

Sanciones: RRI art 96 : - Amonestación oral o escrita (agenda)

- Comparecencia ante coordinador, Director.
- Restricción de ciertos espacios o recursos del centro
- Recreo
- Sacarlo de su clase a trabajar en Secretaría u otro lugar controlado
- Tareas y trabajo en tiempo no lectivo: mañana 7,45, tarde 16:00 a 18:00
- Otras tareas de trabajo social o de reparación del daño.

- Nota en la agenda del alumno para comunicación e implicación de los padres.
- Archivo del Parte: * Carpeta del Tutor * Carpeta de convivencia Secretaría.
 Si se corrige el comportamiento se cierra la actuación.

Las correcciones por **alteraciones leves** de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, con audiencia del alumno en todo caso. En todos los casos quedará constancia escrita y se comunicará a la familia.

b) FALTAS GRAVES. Son las tipificadas en el Decreto art 23 y RRI ar 94.3

En el caso de **alteraciones graves**, se deberá seguir el procedimiento disciplinario contradictorio, dejando constancia escrita de las actuaciones a que diera lugar.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia al alumno, a las familias y el conocimiento del profesor tutor.

- El director dará traslado al Consejo Escolar para su conocimiento.
- Es necesario comunicarlas a Inspección.

REGISTROS SANCIONADORES

- Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia . FALTAS GRAVES- -- Notificación de la sanción. *Acta reunión Dirección, Encuestas compañeros, (si hubiera)*

El Director abre el informe sancionador. Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el art. 27 del Decreto 3/2008

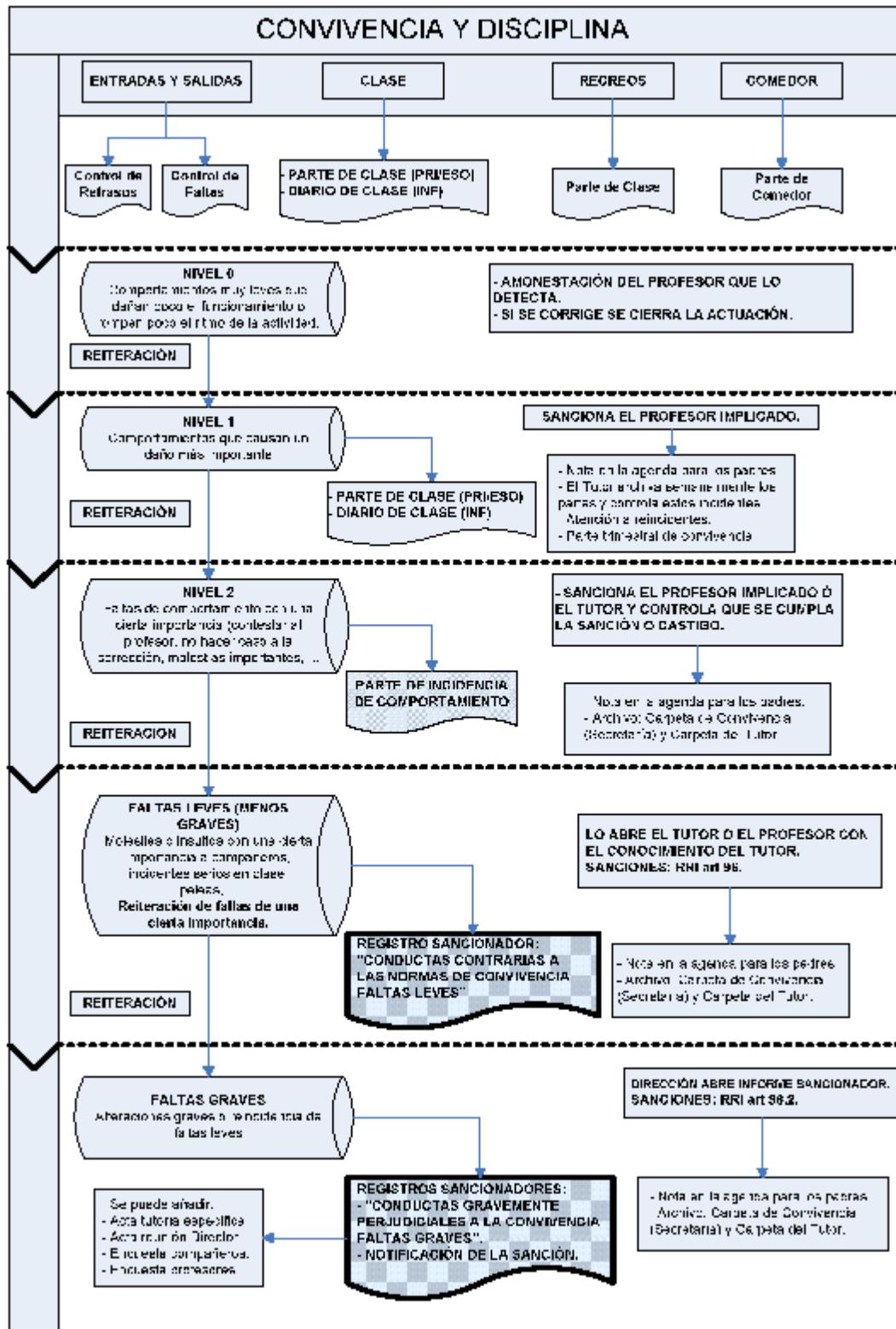
- bien por reincidencia y acumulación de partes de incidencia o
- bien **por una incidencia grave** Decreto art 23 y RRI ar 95
- Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- El acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del colegio.
- Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

- El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Exhibir símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Sanciones: - Decreto art 26 RRI 972

- Tareas fuera de horario lectivo (7,45 ; Tarde) por más de 1 semana y menos de 1 mes
 - Suspensión del derecho a participar en extraescolares y complementarias. Máximo 1 mes
 - Cambio de grupo o clase
 - Trabajos fuera del centro y suspensión de la asistencia al mismo. Máximo 15 días lectivos.
 - Restitución, reparación o costear los bienes dañados o sustraídos.
 - Propuesta a Inspección de cambio de Centro.
-
- Nota en la agenda del alumno para comunicación e implicación de los padres.
 - Archivo del Registro: * Carpeta del Tutor * Carpeta de convivencia Secretaría.

Si se corrige el comportamiento se cierra la actuación.



1.- NORMAS DE CONVIVENCIA (Reglamento de Régimen Interno art 7.1)

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro: (Reglamento de Régimen Interno art 7.2)

Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro²⁹.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

²⁹

Art. 124.2 LOE

2.1.- ACCIONES CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA LEVES Reglamento de Régimen Interno art 7.2 Decreto 3/2008 art 22 y Ley del profesorado

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- c) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los actos de indisciplina contra los miembros de la Comunidad escolar.
- f) El deterioro causado intencionadamente de las dependencias del Centro o de su material, o del material de los profesores o cualquier miembro de la comunidad escolar.

2.2.- NORMAS DEL CENTRO PARA LAS ACCIONES CONTRARIAS LEVES Reglamento de Régimen Interno art 95

0) **(RRI art 9.1 b)** *Comenzar y terminar la jornada escolar con una oración, tomando el mensaje evangélico como modelo de conducta.*

A) **(RRI art 7.2 b y f)** *El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.*

Respetar al próximo evitando las agresiones, los ofensas e insultos, tanto de palabra como con actos.

Evitar y no provocar conflictos. Si ocurre algún incidente acudir a lo profesores “Nunca tomarse la justicia por su mano”.

No tirar cosas a la calle. No molestar, gritar o insultar a los viandantes

B) **(RRI art 7.2 b)** *La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.*

No burlarse de los compañeros, de sus defectos o errores. Ayudar y colaborar a su integración y bienestar.

Mantener una actitud de comprensión y tolerancia con las limitaciones y fallos de los compañeros. Aceptar las excusas que se nos presentan o piden.

C) **(RRI art 7.2 b)** *La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.*

Pensar antes de hablar, respetar el turno de palabra y utilizar un tono adecuado a la hora de expresar tus ideas

Usar modos respetuosos, educados y corteses con los profesores y compañeros.

No decir tacos, ni palabrotas o motes.

Sentarse en el sitio asignado por el tutor y estar sentados en una posición correcta para no perjudicar la propia salud y para favorecer la atención y el trabajo.

No poner los pies encima de otras sillas o molestando a los compañeros

No comer ni beber en clase. No comer chicle

D) **(RRI art 7.2 a) y c)** *El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.*

Estudio diario como hábito de trabajo

Ser ordenando y limpio en los trabajos y en la conservación del material propio y del centro

Aprovechar el tiempo en el aula

Levantar la mano en clase para hablar, respetando el turno de palabra.

Trabajar en silencio para no molestar al compañero. No hacer ruidos innecesarios.

No pasar sin permiso material por la clase: típex, bolis, plumier...

No tirar ninguna cosa de un lado a otro: gomitas, tizas, tacos, de papel...

Hay que seguir el ritmo de trabajo de clase. No escribir cartas, leer otras cosas, mirar por la ventana.

No molestar a los compañeros hablando o provocando distracciones

No levantarse sin permiso y, en cualquier caso, de uno en uno.

Asistir con puntualidad y, en cualquier caso, justificar todas las ausencias y retrasos

Traer el material de la asignatura, especialmente libros y cuadernos.

Realizar a diario todas las actividades para la clase y para casa.

E) (RRI art 7.2 d) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

No utilizar ni traer teléfonos móviles. No utilizar walkman ni juegos electrónicos.

Asistir con puntualidad a las clases y actividades programadas.

No correr, gritar o jugar en el interior del colegio (balones), evitar toda molestia al trabajo de los otros.

Todos salen al patio en tiempo de recreo, nadie se queda en clase sin autorización del tutor

Al subir y bajar por los pasillos ir ordenadamente, sin empujar ni adelantarse y sin hablar por respeto a los demás que trabajan.

F) (RRI art 7.2 d) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

Trabajar con aprovechamiento para ayudar al orden y buen desarrollo de las clases.

Ser responsable de su formación, su trabajo y los compromisos encomendados.

Realizar los encargos y tareas organizativas de grupo encomendados.

Esforzarse por crecer y superarse continuamente en el aprendizaje y crecimiento personal

Participar puntualmente en las actividades y comprometerse con las necesidades de los compañeros y del centro.

Para abandonar el Centro durante la jornada escolar será necesario la presencia del padre, madre o persona autorizada.

G) (RRI art 7.2 d) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

Ser sincero y veraz. Informar a los profesores de situaciones de riesgo grave para las personas, bienes o para la acción educadora.

No motivar, provocar o realizar juegos peligrosos.

H) (RRI art 7.2 b) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre la materia

Asistir al Colegio debidamente uniformado y aseado, cuidando la higiene por respeto a los demás y a sí mismo

I) (RRI art 7.2 e) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

Obedecer a los profesores y seguir sus instrucciones sobre la organización de las actividades y en especial sobre la dinámica didáctica de la clase.

J) (RRI art 7.2 f) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

Respetar y cuidar el mobiliario, instalaciones y material del Centro.

Mantener limpia y ordenada la clase y las otras dependencias del Centro. Utilizar las papeleras. Separar para reciclar.

No dar ni recoger nada de personas que estén fuera del recinto escolar.

K) En general, el cumplimiento de **los deberes que se señalan en la legislación vigente** y en el Reglamento de Régimen Interno a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos.

3.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A CONVIVENCIA

Reglamento de Régimen Interno art 95 y Decreto 3/2008 art. 23 y Ley del profesorado

a) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro. La interrupción reiterada de las clases y actividades.

Responder incorrectamente (palabras, gestos o tonos), con falta de respeto grave, con insultos, con tono amenazante, o despreciando la autoridad del educador para intervenir, menospreciar la corrección, y especialmente si se hace en público y rompiendo e impidiendo la actividad.

La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas

Abandonar el aula sin el premiso del tutor o profesor.

b) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.

No decir blasfemias o expresiones irrespetuosas u ofensivas contra instituciones, elementos o personas religiosas.

c) El acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

No pelearse, ni usar ningún tipo de violencia. Son especialmente graves las agresiones o peleas en grupo.

No traer navajas u objetos que puedan ser peligrosos para los compañeros.

No traer ni usar bebidas alcohólicas. No fumar, ni traer tabaco. Manejo y uso de drogas o sustancias estupefacientes.

Si utilizan medicinas tienen que informar al tutor

d) Las injurias y ofensas, vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

Hablar o copiar en los exámenes

f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

No pintar o rayar las paredes, las mesas y no hacer incisiones en las mismas

Dañar, romper o sustraer las pertenencias ajenas: compañeros, profesores o cualquier miembro de la comunidad.

g) Exhibir símbolos racistas que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

Traer o utilizar publicaciones o símbolos de carácter racista o xenófobo.

Evitar gestos, expresiones que puedan expresar o provocar sentimientos o acciones racistas o xenófobas.

h) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.